



DECRETO 068-

( 10 9 AGO 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE TAURAMENA  
CASANARE PARA LA VIGENCIA 2024”**

EL ALCALDE DE TAURAMENA CASANARE, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO:**

Que las leyes 617 de 2000, y Ley 1551 de 2012, establecen a los mandatarios locales la obligación de definir anualmente la categoría que regirá para el año siguiente, independiente de que al asumirla pueden continuar en el que traen, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

Que el parágrafo 4° del artículo 7° de la ley 1551 de 2012, establece que: “Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio”.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expide el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, “*Certificó con fecha siete (7) de julio de 2023, que la población proyectada a junio 30 del año 2022, para el municipio de Tauramena – Casanare, previa comprobación metodológica, es como sigue*”. 25.930 habitantes.

Que mediante certificado expedido el veintisiete (27) del mes de Julio de 2023, el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, de la Contraloría General de la República, certificó que “Con base en la información presupuestal enviada oficialmente por la entidad a la Contraloría General de la República el





**MUNICIPIO DE TAURAMENA**, departamento de Casanare, recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal de 2022, ingresos corrientes de libre destinación por la suma de veintitrés mil quinientos veintitrés millones sesenta y dos mil pesos (\$23.523.062.000). Que, efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento de dicho municipio representaron el 50,92% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que mediante Decreto 1724 de 2021, el gobierno nacional fijo el salario Mínimo Mensual Legal vigente para el año 2022 por \$1.000.000,00

Que el artículo 7° de la 1551. Establece: “*Categorización de los distritos y municipios*. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo a su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes: (....)

### III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)

#### 6. QUINTA CATEGORÍA

Población: población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado seis.

Que, al convertir los ingresos corrientes de libre destinación anual, certificada por la Contraloría General de la República, a salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2022, se obtiene el siguiente resultado.

#### Ingresos corrientes de libre destinación año 2022

##### Salario mínimo legal 2022

**\$23.523.062.000**

=

**23.523,06 S.M.L.M.**

**\$1.000.000**



Que al comparar los salarios mínimos resultantes de la operación anterior 23.523,06 S.M.L.M. y el número de habitantes certificados por el DANE, 25.930, con lo señalado en el artículo 7° de la ley 1551 de 2012, para los municipios del III TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS); en este sentido se categorizará en **QUINTA CATEGORIA**.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

### **DECRETA**

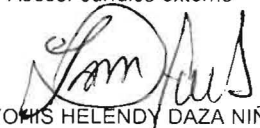
**ARTICULO PRIMERO:** Categorizar el Municipio de Tauramena, departamento de Casanare, para la vigencia fiscal 2024, en **CATEGORIA QUINTA, III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS)**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

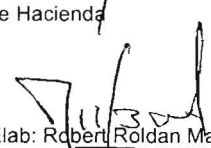
**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente Decreto al Ministerio de interior para efectos de su registro.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**TELE WOSBON AMAYA ZORRO**  
Alcalde ✕

  
Revisó: Claudia Rangel  
Asesor Jurídico externo

  
V°B°: YORIS HELENDY DAZA NIÑO  
Secretaría de Hacienda

  
Proyectó y Elab: Robert Roldan Martínez  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

GESTIÓN DOCUMENTAL  
Original: Despacho Alcalde  
1ª. Copia: OAP



**CONSTANCIA DE FIJACION:** En Tauramena a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), se publica en la cartelera del despacho de la Alcaldía del Municipio de Tauramena, el decreto No. 068 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE PARA LA VIGENCIA 2024"**

Bibiana Camacho B

**YASMIN BIBIANA CAMACHO BARRAGAN.**

Secretaria Ejecutiva del Despacho

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** En Tauramena Casanare, a los 12 3 AGO 2023 se retiró, el Decreto antes mencionado de la cartelera, según la orden de la anterior diligencia.

Bibiana Camacho B

**YASMIN BIBIANA CAMACHO BARRAGAN.**

Secretaria Ejecutiva del Despacho